



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Ejecutante: PLAYGREENS INTERNACIONAL SAS, PURITEC GROPUP By SANDRA ALONSO SAS y OTROS

Ejecutado: CONSORCIO PISCINA OLIMPICA BOLIVARIANOS 202, JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO, EDUARDO JOSÉ CAYON MÁRQUEZ, OBRAS DE INGENIERIA GUADALUPE SAS y WCC GROUP S.A.S.

Radicación No. 20 001 31 03 005 **2022 00213 00**

En atención a la solicitud que antecede presentada por a apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente de conformidad con el artículo 599 C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía 15'725.193 reconocidos con los folios de Matrículas Inmobiliarias números 140-6545, 140-13820, 140-174106, 140-95562, 174-105 y 174-131328 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, Córdoba.

El inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 050N-20834789 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Norte y, los inmuebles portadores de los folios inmobiliarios 144-13820, 144-13819 y 144-6115 registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinú – Córdoba.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado EDUARDO JOSÉ CAYO MARQUEZ portador de la cédula de ciudadanía número 12'550.976 identificado con los folios de Matrículas Inmobiliarias 190-5485, 190-120158, 190-138684, 190-42443, 190-173771 y 190-91536 registrados en la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Los inmuebles de propiedad de demandado señalado en párrafo anterior, identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria 192-7969 y 214-12262 inscritos en el Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar y San Juan del Cesar, La Guajira, respectivamente.

TERCERO: Oficiar a la Oficina antes mencionada para que inscriba el embargo en el Folio de Matrícula correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado pertinente, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 593 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

CDN

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 332e77da0d7621411b2bd07f2bf3c85e09b92e492bbc8050f9fbec73b43d79c3
Documento generado en 18/01/2023 11:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>